

No tendremos que tener... En el último día estábamos examinando el testamento de Longino Castor, documento importante, primero porque contiene referencias al más antiguo testamento emancipatorio, segundo, por la cantidad de cláusulas que contiene que prácticamente agota el posible contenido de un testamento. Así, en este testamento podemos encontrar manumisiones, podemos encontrar la...

la institución de heredero que era necesaria para la existencia del testamento, sustituciones, disposiciones testamentarias sobre el entierro. También consta la apertura del testamento, precisamente hecho ante el registro fiscal, a efectos de que este testamento pagase los impuestos, dice en la oficina del impuesto sobre sucesiones y manumisiones. Y por último, al testamento se adicionan dos codicilos, unos codicilos dípticos, que mencionábamos el último día. ¿Tenemos alguna cosa más que añadir, Luis Alena, al examen del testamento? Bueno, al examen del testamento no tenemos nada más que añadir. Y últimamente nos queda por recordar que este extenso contenido del testamento puede ser estudiado en el libro básico, en el testamento, texto del profesor García Garrido, Derecho Romano Privado, en los siguientes párrafos. Derecho Romano Privado

Parágrafo 207, parágrafo 208, parágrafo 211, parágrafo 214, 215 y 217. Es decir, todos estos párrafos se refieren a las formas antiguas y clásicas del testamento, al codicilo, a la capacidad para testar, a contenido del testamento, institución de heredero y las sustituciones. O sea que con el estudio de este testamento realmente podemos hacer todo un repaso a la materia de la sucesión testamentaria. Es decir, que recomendamos que el caso sea específico. Especialmente estudiado por esta cuestión, por esta razón. Que podemos efectuar un repaso de toda la problemática en torno al testamento. Y vamos a pasar ahora a otro...

Otro caso famosísimo en derecho hereditario, que es el caso 120, denominado la causa curiana. ¿Quieres leerlo, por favor? El testador Marco Coponio, creyendo que su mujer estaba encinta, instituyó heredero al hijo que debía nacer, si nacía antes de transcurridos diez meses después de su muerte. Para el caso de que el heredero muriese antes de alcanzar la puerta, el testador dispone su sustitución con Manlio Curio. Muere el testador y el hijo que se esperaba no nace. Manlio Curio pretende la herencia y a él se oponen los parientes agnados de Coponio, que tenían derecho a la sucesión a Vintestato. Bien, este es un caso, una famosa causa, un pleito, que nos narra Cicerón en varios parámetros. En el libro, se citan los pasajes de sus obras, que se citan aquí en el libro, y que enfrentan a Cicerón.

A dos famosísimos juristas, nada menos que a Licinio Crasso, que Cicerón lo designaba como el más grande orador de su tiempo, y el famosísimo jurisconsulto republicano Quinto Mucio Estébola el Pontífice, que fue el primero que según la referencia de Pomponio distribuyó por género las materias del derecho civil, es decir, que elaboró una especie de sistema del derecho civil. De aquí que esta causa curiana tenga un grandísimo interés. Por otra parte nos ofrece un ejemplo de cómo los juristas, aunque la función del jurisconsulto era muy distinta a la del orador o abogado, cómo los jurisconsultos a veces también, en causas célebres como esta o como otras, podían ejercer de oradores, de abogados, y este es un caso precisamente donde Quinto Mucio Estébola se opone a este famoso orador, Licinio Crasso. El texto conviene...

también hacerse un esquema, hacerse el gráfico que decimos siempre, para entenderlo mejor, donde conste sobre todo esta sustitución al que el caso se

refiere. ¿Quiere usted decir cuáles son los hechos más importantes? Sí, los hechos más importantes es el testamento en la forma indicada que hace Marco Copornio, que es el testador, es decir, instituyendo heredero a un hijo póstumo. Pero hay que señalar también, en tercer lugar, que el hijo que esperaba no nace. En cuarto lugar, Manlio Curio pretende la herencia, porque el testador había dispuesto la sustitución con Manlio Curio en caso de que su hijo muriese antes de alcanzar la pubertad. Por último. Por último, los parientes anagnados de Copornio se oponen.

a este testamento, a esta sustitución, y pretenden la sucesión a vintestato. Bueno, así está centrada la cuestión, y entonces ahora tenemos que recordar una serie de reglas, instituciones y acciones, concretamente el testamento, que es la sustitución pupilar, y en su caso, ¿qué es la sustitución vulgar?, ¿cuáles son las acciones que procederían?, etcétera, etcétera. Vamos a hablar de todo esto. Bueno, en primer lugar, hay que ver que efectivamente hay un testamento, pero un testamento que contiene la institución de un hijo póstumo, posibilidad efectivamente que existía, la institución de un póstumo sus, y además se establece una sustitución pupilar. Las sustituciones se condicionan, primero, a que el heredero instituido no llegue a ser heredero, es decir, a que el heredero instituido no llegue a ser heredero, y, por último, a que el heredero instituido no llegue a ser heredero, y, por último, a que el heredero instituido no llegue a ser heredero, y, por último, a que el heredero instituido no llegue a ser heredero,

Esto es el caso de la sustitución vulgar, pero también en segundo lugar a que un hijo impúber muera antes de llegar a la pubertad. Se trata de la sustitución pupilar que es la que contempla el caso. Es una atribución de la potestas y se trata de una institución muy antigua introducida por las costumbres, según Ulpiano. El pater familias aseguraría de esta manera la herencia del sus nombrándole un heredero para que no le sucediese el tutor legítimo. Y para evitar que el sustituto atentase contra la vida del impúber, al tener conocimiento del testamento, se solía instituir al sustituto en tablillas separadas, secundae tabule. Estas tablillas formaban con las primeras un único testamento. Bien. ¿Cuál era la fórmula de esta institución pupilar?

La fórmula de la institución popular sería, mi hijo Ticio sea heredero. Si mi hijo no llega a ser mi heredero, o si siendo heredero muere antes de salir de la tutela ajena, entonces sea sello mi heredero. También Ulpiano cita una nueva fórmula. Si mi hijo hubiera muerto antes de los 14 años, sea heredero sello. Bueno, entonces, ¿el problema principal aquí en qué consiste? ¿Cuál es el problema principal de este caso? El problema principal es que al no nacer el hijo, el heredero legítimo, defendido por Quinto Mucio Esquébola, que reclama la herencia, al no haber tenido lugar la sustitución pupilar, se enfrenta con el sustituto, defendido por Licinio Craso, que sostiene que en la sustitución pupilar se consideraba implicada o comprendida la vulgar. Esta última opinión... Es la que prevalece. ...es la que prevalece.

Y posteriormente, Marco Aurelio y Lucio Vero decidieron que, si el testador no se opuso expresamente, la sustitución pupilar comprendía la vulgar y viceversa. Es esencialmente lo que hay que destacar en el caso. Bueno, es decir, que el problema fundamental que se trata es que es evidente que conforme a las voluntas del testador, voluntas testatoris, aquí lo que él quería era que en una sustitución pupilar de no nacer, como es el caso, o de no llegar a la pubertad el heredero instituido, lo sustituyese otra persona. Entonces, los dos juristas

disputan sobre si la sustitución... En este caso, la sustitución vulgar debe considerarse también que se aplica en el testamento. Es curioso observar los argumentos que, según Cicerón...

Quinto Mucio Ecébola, que tenía un gran prestigio jurista, se remontaba nada menos que a la autoritas, al prestigio o la opinión de su padre, otro gran jurista republicano, que según el testimonio de Pomponio se encuentra entre los fundadores del derecho civil, porque decía que ya en la opinión de Publio Mucio Ecébola, su padre, se había decidido así. Es decir, que era necesario atenerse a los verbas del testamento, a las palabras del testador, y por consiguiente no se trataría aquí de una sustitución vulgar, sino de una sustitución pupilar. Al parecer, su oponente, el gran orador Licinio Craso, usaba unos argumentos basados más que en las palabras del testador, en la voluntad expresa de éste, y naturalmente remontándose a la buena fe y a la equidad. Parece ser que el pleito fue decidido por el presidente de la República, que se llamaba Luis Luis Cáceres, y que se llamaba Luis Luis Cáceres.

con arreglo a las argumentaciones de Licinio Craso, para salvar así la posibilidad de que el testamento fuese válido, porque si naturalmente el testamento no era válido, por no proceder, si el testamento se rompía, entonces se abría la sucesión intestada y al abrirse la sucesión intestada heredaban los herederos legítimos, que es precisamente lo que pretendía la defensa de Quinto Mucio Ecébola. Es decir, esta es, en pocas palabras, toda la famosa discusión que dio motivo a esta cuestión de la causa curiana. ¿Tendría usted algo que añadir? Tengo que añadir únicamente que el alumno puede estudiar perfectamente esta causa curiana remitiéndose al parágrafo 217, las sustituciones, páginas 500 y... 65.

Artículo 568 del texto básico Derecho privado romano del profesor García Garrido. Nada más. Bien, pero no basta con esto. Creo que tenemos que contestar todavía algunas cuestiones jurídicas que se plantean en el libro. Así, por ejemplo, tenemos que hablar de la acción que ejercitará Malio Curio ante el Tribunal de los Centumviros. Sí, será la hereditatis petitio, por supuesto, para reclamar la herencia. Malio Curio ejercita la hereditatis petitio basándose en el testamento. En el testamento, efectivamente. Bien, ¿y qué excepción opondrían los herederos? Los herederos legítimos irían a declarar inválido o nulo el testamento anterior, ¿no es esto? Sí, porque estimarían que no había habido posibilidad de una sustitución pupilar, puesto que el hijo no había llegado a nacer. Ya el libro... El libro dice, no habiendo nacido el hijo, afirmaba Quinto...

Cébola, defensor de los andados, no podía haber muerto antes de alcanzar la pubertad y, por tanto, no podía ser válida la sustitución. Mientras que Craso opinaba, en defensa de Curio, que debía proclamarse la voluntad del testador que quería que no existiese el hijo que heredase Curio. ¿No es esto? Esto es, en definitiva, lo más importante de todo este caso. Muchas gracias. Gracias.

Gracias.